

INE/CG336/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expidió el Reglamento de Interior del Instituto Nacional Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG479/2016, aprobó modificar diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; además, se modificó la denominación de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a la de Órgano Interno de Control.
- IV. Que el 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
- V. El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando la derogación de seis artículos relacionados con disposiciones de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y la denominación de la otrora Contraloría General por la de Órgano Interno de Control.

- VI.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG215/2017 por el que se aprobó la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento.
- VII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG322/2017 por el que se aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos, a fin de que presentara al Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en razón de los Decretos de reforma constitucionales y legales, en materia de combate a la corrupción.
- VIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 18 de julio de 2017 se aprobó, por unanimidad, el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de armonizarlo a las disposiciones constitucionales y legales de referencia.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo, tercero y octavo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, un órgano interno de control, tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.
3. De igual forma, dicho precepto constitucional prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 35 del ordenamiento legal citado prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 44, párrafo 1, de la Ley General, en sus incisos a) y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para regular su organización interna, entre otros aspectos.

8. Es el caso que, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero del 2017, establece que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días siguientes a su publicación, para armonizar su normatividad interna en los términos del mismo.
9. Por tanto, en cumplimiento en la citada disposición transitoria, así como en lo establecido en el artículo 487, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General aprobó la reestructuración del ahora Órgano Interno de Control.
10. Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece un nuevo régimen en la materia, al que están sujetos los servidores públicos, entendiendo por ellos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los que se encuentran previstos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.
11. De igual forma, dicha legislación establece tanto los procedimientos como las atribuciones y facultades de los órganos internos de control, incluidos los de los organismos constitucionalmente autónomos, como lo es el de este Instituto.
12. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
13. El ya referido Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un lado reformó sus artículos 478, 480 y del 487 al 492, modificando las facultades del Órgano Interno de Control y, por

otro, derogó los artículos 481 al 486, que eran relativos al particular régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que antes existió.

14. Así las cosas, el artículo 487, dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y en el numeral 6 prevé que en su desempeño, este Órgano deberá sujetarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen de igual forma, que son entes públicos, entre otros, los órganos constitucionales autónomos -como lo es el Instituto Nacional Electoral-.
16. De igual forma, ambas legislaciones prevén que los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
17. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, corrijan, investiguen, califiquen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; encontrándose entre esas autoridades los Órganos Internos de Control de los entes públicos.
18. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 1, que esa legislación de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir

competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; esto es, que esa legislación es la única aplicable a nivel federal en la materia.

- 19.** Adicionalmente a su objeto, dicha Ley General establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crea las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- 20.** Por todo lo anterior, se estima obligatorio que en el ámbito de competencia de este Instituto, las atribuciones y facultades que el Reglamento Interior le otorga a su Órgano Interno de Control, sean acordes a las nuevas atribuciones, obligaciones, funciones y facultades que prevén dichas legislaciones para los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos en cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 21.** En ese tenor, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos, órgano que revisó las propuestas de reforma al Reglamento Interior y una vez verificada su armonización con lo previsto en las reformas constitucionales y legales en materia de combate a corrupción, aprobó el proyecto que se presenta a este órgano máximo de dirección, destacando las consideraciones siguientes:
 - a) Los artículos 25, párrafo 2 y 35, párrafo 2, del Reglamento Interior, prevén que los Consejeros Locales y Distritales, respectivamente, estarán sujetos en lo conducente al régimen de Responsabilidades Administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos

I, II y III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto cabe precisar que esta mención se refiere, en particular, a los supuestos previstos en el artículo 479, en relación con lo previsto en el diverso 480, de dicho ordenamiento.

- b) Por su parte, respecto de lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, incisos w) y x), se precisa que no se contemplan en estos supuestos a los integrantes de mesas directivas de casilla, toda vez que éstos no son considerados como servidores públicos, ya que, no obstante tener encomendadas actividades propias de la función electoral, en términos del artículo 8, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no desempeñan un empleo, cargo o comisión remunerado en el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3, párrafo 1, inciso k); 4, párrafo 1, fracción VI, apartado A; 5, párrafo 1, incisos d) e i); 25, párrafo 2; 35, párrafo 2; 39, párrafo 2; 41, párrafo 2, inciso n); 68, párrafo 1, inciso u); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; incisos j), l), p), q), s), w),x), bb), ff), gg), hh), ii), jj), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), yy), zz), aaa) y mmm), así como los párrafos 2, 3, 4 y 5; 84, párrafos 1 y 2; 87, párrafo 1 y 91, párrafo 1, Inciso b); se **adicionan** el párrafo 2 al artículo 81, así como los incisos u), y), z), aa), kk), ll), nn), oo), bbb), ccc), ddd), eee), fff), ggg), hhh), iii), jjj), kkk), ll) al párrafo 1 del artículo 82; se **derogan** los incisos h), i),t), v), cc), dd), ee), mm), pp) y qq) del párrafo 1 del artículo 82, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

k) **OIC: El Órgano Interno de Control;**

[...]

Capítulo Segundo

De su Estructura

ARTÍCULO 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]

VI. De Control

A. El Órgano Interno de Control.

[...]

Título Segundo

De los Órganos de Dirección Centrales

Capítulo Primero

Del Consejo General

ARTÍCULO 5.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

[...]

d) Aprobar la estructura, personal y recursos **del OIC**, así como sus modificaciones;

[...]

i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir **el OIC**; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto **Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**;

[...]

Sección Tercera

De los Consejos Locales

ARTÍCULO 25.

[...]

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por **el OIC** por las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Sección Tercera

De los Consejeros Distritales

ARTÍCULO 35.

[...]

2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo

por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por **el OIC** por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Título Tercero
De Los Órganos Ejecutivos Centrales
Capítulo Primero
De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 39.

[...]

2. El Titular del OIC y los titulares de los Órganos Técnicos Centrales que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

[...]

Capítulo Segundo
De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 41.

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

[...]

n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el **Titular del OIC** como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

[...]

ARTÍCULO 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción **del OIC**;

[...]

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 81.

1. **El OIC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado **de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable.** Para el

ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

h) (Derogado)

i) (Derogado)

j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

k) [...]

l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;

m) [...]

n) [...]

o) [...]

p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;

r) [...]

s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;

t) (Derogado)

u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

v) (Derogado)

w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;

x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos

previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;

bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

cc) (Derogado)

dd) (Derogado)

ee) (Derogado)

ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el **OIC** forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) (Derogado)

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un

particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

pp) (Derogado)

qq) (Derogado)

rr) Tramitar y resolver los **incidentes** y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás** leyes y ordenamientos aplicables;

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el **OIC** en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto **del OIC**, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y **demás normativa** que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que

emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicables.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.

ARTÍCULO 84.

1. La información que solicite el OIC a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes de la materia, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

2. Los órganos del Instituto que requieran información al OIC deberán solicitarla directamente al área de dicho órgano que corresponda, de conformidad a las competencias que se determinen en su Estatuto Orgánico, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen

desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

ARTÍCULO 87.

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, ante el órgano superior de dirección y el **Titular del OIC** rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

ARTÍCULO 91.

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

[...]

b) **El OIC;**

[...]

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, dispondrá de un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2017, para expedir, en ejercicio de sus facultades, un nuevo Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resolverá los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobaron en lo particular los artículos 25 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**